

Bogotá D.C.

Señor (a)
FERNANDO ESCANDON
Interesado(a)
CARRERA 76 No.76-39 PISO 2
BOGOTÁ D.C
TELÉFONO: NA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-03938

FECHA: 2020-02-06 11:26 PRO 644384 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN
DESTINO: FERNANDO ESCANDON
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 2663 de 19 de noviembre de 2019**
Expediente No. **1-2017-27278**

Respetado (a) Señor (a):

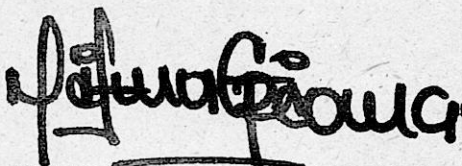
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 2663 de 19 de noviembre de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la des fijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria
Anexos: 5 FOLIOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2663 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por la cual se impone una Sanción Administrativa”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante queja con radicado No 1-2017-27278 del 20 de abril de 2017 (folio 1 a 2), interpuesta por el señor **FERNANDO ESCANDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.419.270 contra **DOMINGO IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería No. 184.551 en la que manifiesta que su arrendador no le entregó la copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 76 No. 76-39 PISO 2 BARRIO LA GRANJA de esta ciudad.

Mediante radicado No 2-2017-32871 del 05 de mayo de 2017, esta Subdirección procedió a comunicarle al señor **FERNANDO ESCANDÓN**, nuestras funciones según lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003 y normas concordantes (folio 5 a 6).

Se procedió a enviar requerimiento a **DOMINGO IZQUIERDO**, para que se pronunciara sobre los hechos aquí expuestos por parte del querrelante y aportara las pruebas que quisiera hacer valer, lo anterior en virtud del principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, Decreto 572 de 2015, como se evidencia dentro del expediente, enviado con el radicado de salida No. 2-2017-32875 del 05 de mayo de 2017 (folio 3 a 4) y radicado No. 2-2017-85298 del 09 de octubre de 2017 (folio 9).

Que el señor **DOMINGO IZQUIERDO** radico contestación al requerimiento con No. 1-2017-94763 del 09 de noviembre de 2017 (folio 10 a 24).

Con relación a las actuaciones surtidas dentro del trámite de la investigación administrativa la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió **Auto No. 3532 del 19 de noviembre de 2018** *“Por el cual se abre una investigación administrativa”*, en contra de **DOMINGO IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería No. 184.551, por incumplir con lo señalado en la Ley 820 de 2003, así como el Decreto Nacional 51 de 2004. (folio 25 a 27). Se envió citación a notificación personal con radicado de salida No. 2-2018-61534 del 10 de diciembre de 2018 (folio 28), de acuerdo con la guía No. YG2126824009CO se evidencia recibida del 13 de diciembre de 2018 (folio 29) y el radicado No. 2-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2663 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 2 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

2019-06043 del 11 de febrero de 2019 (folio 30), de acuerdo con la guía No. YG218394241CO fue recibida el 14 de febrero de 2019 (folio 31), con la que se realizó la notificación por aviso.

Que el citado acto administrativo se notificó de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Y La parte investigada, no presentó escrito de descargos frente al auto de apertura.

Continuando con las actuaciones administrativas se emitió el **Auto No 3084 del 19 de julio de 2019 “Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”**, (folio 34 a 35) comunicado al investigado a través del radicado de salida No. 2-2019-40892 del 01 de agosto de 2019 (folio 38) el cual se evidencia con causal de devolución de correspondencia, de acuerdo con la guía No. YG235959513CO (folio 39), de conformidad a lo anterior se realizó la publicación del Auto 3084 del 19/07/2019 (folio 36) y se emite por el área encargada certificado de publicación de comunicación (folio 37). Indicándole el término para allegar los alegatos de conclusión de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, no se hizo necesario dentro de la presente actuación administrativa, el decretarse de oficio pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación a las existentes y obrantes dentro del mismo, así mismo la decisión de fondo que acá se tomara, se fundamenta de forma plena en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.

Por lo anterior y una vez surtidas las etapas procesales consagradas en el Decreto Distrital 572 de 2015, este despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, Ley 820 de 2003, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana 820 de 2003 artículos 8, 32 y 33, el Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, respecto al tema de arrendamientos específicamente, es competente para conocer de:

Expediente 1-2017-27278



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2663 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 3 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

- *Conocer de las controversias contractuales originadas por **no expedir las copias del contrato** de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
- *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*
- *Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
- *Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
- *Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.*

Función de control, inspección y vigilancia:

1. *Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
2. *Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
3. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*
4. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.*

Que la Ley 820 de 2003 en su artículo 33 literal b) N°1 consagra dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación Vigilancia y Control de Vivienda urbana controlar el ejercicio de la actividad de arrendador; entre las que se encuentra *investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar*, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2663 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 4 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

subarrendador. Así mismo la norma citada en el CAPITULO X. Sanciones. Artículo 34. CAPITULO X Sanciones, indica:

Artículo 34. *“Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
- 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.*

Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.”

ANALISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación.

El caso bajo estudio tiene como finalidad establecer por parte de esta Subdirección, si **DOMINGO IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería No. 184.551, incumplió con las obligaciones de

Expediente 1-2017-27278



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2663 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 5 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

arrendador emanadas del Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana (Ley 820 de 2003), relacionadas con la no entrega de copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes.

Manifiesta la parte investigada en su escrito de contestación al requerimiento radicado de entrada 1-2017-94763 del 09 de noviembre de 2017 (folio 16 a 24)

“2. A la presente le anexo fotocopia simple del contrato de arrendamiento suscrito con el señor FERNANDO ESCANDON en su calidad de arrendatario y la copia del correo certificado enviado al domicilio del señor ESCANDON.”

Frente a lo antes transcrito, se observa la copia del contrato de arrendamiento, el cual se evidencia la relación contractual entre el aquí quejo e investigado, el cual inicio en la fecha 20 de diciembre de 2015, estableciendo como canon de arrendamiento la suma de seiscientos cincuenta mil pesos \$650.000 moneda corriente, que el inmueble objeto de arrendamiento se ubica en la CARRERA 76 No. 76-39.

Respecto a la copia del correo certificado que señala el señor DOMINGO IZQUIERDO que envió al arrendatario, se observa en el expediente oficio remitido a nombre de FERNANDO ESCANDON ORTIZ con fecha 20 de agosto de 2017 y tiene un sello de cotejo con fecha 13 de septiembre de 2017; desconociendo la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, el resultado de esa comunicación; es decir no se estableció por parte del señor Domingo, si la correspondencia fue o no recibido por Fernando Escandón.

Concordante con lo anterior, es preciso informar que el artículo 8 de la Ley 820 de 2003 dentro de las obligaciones del arrendador, se encuentra la establecida en el numeral 3). Que ordena: *Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. Así mismo esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato.*

Como se indicó líneas atrás, el contrato de arrendamiento evidencia que inicio el 20 de diciembre de 2015 y no cumple el oficio que cita el señor Domingo Izquierdo con el termino que establece el artículo 8, numeral 3 de la Ley 820 de 2003.

En virtud de lo anterior se establece que entre la fecha de suscripción del contrato y el envío de la correspondencia pasaron más de los 10 días de lo establecido en la Ley 820 de 2003 artículo 8¹; además

¹ ARTÍCULO 8o. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones del arrendador, las siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2663 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 6 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

de lo anterior, no desvirtúa la parte investigada que la correspondencia enviada fuese efectivamente recibida por el señor FERNANDO ESCANDON, ni si este tenía las firmas originales.

Conforme a la documental obrante en el expediente, encuentra este Despacho, que el señor DOMINGO IZQUIERDO investigado; no entregó dentro del término legal establecido (10 días) artículo 8 de la Ley 820 de 2003, copia del contrato con firmas originales al arrendador; por lo anterior esta Subdirección debe obrar conforme a derecho y sancionar al investigado.

Así las cosas, este Despacho considera que **DOMINGO IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería No. 184.551, vulneró lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 820 de 2003:

“ARTÍCULO 8o. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones del arrendador, las siguientes:

(...)

- 2. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales.*

Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

(...)

Así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 4 de la Ley ibídem:

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.

2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.

3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales.

Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

4. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo.

En el caso de vivienda compartida, el arrendador tiene además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda;

5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2663 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 7 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

Razón por la cual dicha omisión es objeto de imposición de multa por parte de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley ibidem parágrafo el cual reza.

“PARÁGRAFO. El incumplimiento del numeral tercero del presente artículo será sancionado, a petición de parte, por la autoridad competente, con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento”.

Sobre las sanciones que se imponen por la violación a las normas a las que deben estar sujetos las personas naturales o jurídicas que prestan servicios inmobiliarios, es preciso resaltar que de conformidad con el principio de proporcionalidad que orienta el derecho administrativo sancionador, la autoridad administrativa debe ejercer su potestad sancionadora en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que establezca la obligación para el administrado, así como la proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en sanciones administrativas, la Corte Constitucional en su sentencia C- 125 / 03 ha señalado lo siguiente:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad”.

Por otro lado, se tiene que las sanciones administrativas que puede imponer la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

En el caso objeto de la presente actuación, dentro de la evaluación y valoración de las conductas infractoras que deberá realizar el Despacho, previas a la imposición de sanciones, éste deberá tener en cuenta la preceptiva de los artículos 32 y 33, que establecen las funciones de Inspección, Control y Vigilancia en contratos de arrendamiento como de administración, que tiene esta Subdirección.

Las anteriores normas constituyen el marco normativo básico con base en el cual se edifica la potestad sancionatoria de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, en cuanto en ellas se encuentran consignadas las funciones que cumple, con ente regulador en la actividad inmobiliaria de personas naturales como jurídicas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2663 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 8 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

De conformidad con lo expuesto, este Despacho procederá en primer lugar, analizar la naturaleza y gravedad del cargo que fue demostrado en la presente actuación administrativa, para luego escoger el tipo de sanción a imponer por cada incumplimiento y finalmente, efectuar la dosificación correspondiente.

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DE 2011

Respecto de los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a analizar si alguno de los criterios contenidos en la norma citada, son de aplicación en el caso objeto de la presente actuación administrativa:

- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

Observa el Despacho que, frente al cargo formulado, no obró con diligencia el investigado, ya que no dio cumplimiento en lo referente a la entrega de la copia del contrato.

MONTO DE LA SANCIÓN

Que por lo expuesto y lo establecido en el Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015 en el Artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y Decreto Nacional 51 de 2004, conforme a la competencia que le asiste a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, para imponer **multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que se tasarán en aplicación a los criterios del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², mediante resolución motivada, este Despacho considera procedente imponer una sanción de multa a la investigada, por infringir el mencionado ordenamiento jurídico.

² *Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2663 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 9 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

En atención a lo precitado según el caso sub examine y teniendo en cuenta que se evidencio una vulneración al numeral 3 del artículo 8, así como lo dispuesto en el numeral 4 artículo 34 de la Ley 820 de 2003, se considera pertinente imponer conforme a nuestras funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, así como lo dispuesto en el artículo 8 párrafo de la Ley 820 de 2003 una sanción de multa correspondientes a tres (3) mensualidades de arrendamiento, que conforme al contrato de arrendamiento el canon estipulado entre las partes era de SEIS CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000), lo que arroja un resultado de la sanción a imponer por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000.00)**.

Conforme a lo anterior el valor total de la multa a imponer al señor **DOMINGO IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería No. 184.551, es por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000.00)**. conforme lo establece el artículo 8 párrafo de la Ley 820 de 2003.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **DOMINGO IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería No. 184.551, una multa correspondiente a **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000.00)**, conforme lo establece el artículo 8 párrafo de la Ley 820 de 2003, por la vulneración a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 8 y numeral 4 del Artículo 34 de la Ley ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los *cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co*, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta resolución al señor **DOMINGO IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería No. 184.551, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la Resolución al señor **FERNANDO ESCANDON**, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2663 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 10 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la des fijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, por lo cual, de no efectuarse el pago de la multa dentro del término señalado, ésta se hará efectiva por jurisdicción coactiva a través de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las consecuencias jurídicas y financieras que de ello se derivan, como es el cobro de intereses moratorios a partir del sexto día de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna C Montealegre R- Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó Maria del Pilar Pardo Cortes-Profesional Especializado- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda